



MEMORANDO  
20101340016213 ✓



Fecha: 01-02-2010

PARA: **Dr. HERIBERTO ANGULO MOYANO**  
Director Territorial Risaralda

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Trámites de remolques, semiremolques, multimodulares y similares.

Respetado Doctor:

En atención al memorando radicado bajo el número 20093660008083, en el que solicita concepto sobre algunos aspectos de la Resolución 4775 de 2009, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

La Resolución 004775 de 2009, "*Por la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*", es una herramienta que recoge los trámites que se realizan ante las oficinas de tránsito de todo el país, sin embargo, debe resaltarse que dichos trámites se encuentran en normas especiales (Código Civil, Código de Comercio, Estatuto Tributario), por lo que la reglamentación establecida en la citada Resolución no contiene modificaciones a las normas de rango superior sino que tiene por objeto unificar los trámites, permitiendo mejor operatividad en los organismos de tránsito de todo el país.

La citada resolución establece en su título XII, capítulo I, la reglamentación para los trámites asociados a remolques, semirremolques, multimodulares y similares, determinado en su artículo 106 que los propietarios de los remolques, semirremolques, multimodulares y similares, deben presentar los requisitos de carácter general, y en cada caso se enunciarán los requisitos específicos que deben cumplir:

• *Formulario de Solicitud de Trámites debidamente diligenciado, con firma y huella dactilar.*

• *Adherir al Formulario las improntas de la plaqueta del fabricante, y la impronta del número de la placa asignada por el Organismo de Tránsito grabado directamente en el chasis.*

• *Certificado de existencia y representación legal del propietario cuando se trate de persona jurídica con vigencia no mayor a noventa (90) días.*

Avenida Eldorado CAN – Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.mintransporte.gov.co>

W



MEMORANDO

20101340016213



- Paz y salvo por concepto de infracciones al tránsito.
  - Acreditar el pago de los derechos del respectivo trámite.
- Si la venta del remolque, semirremolque, multimodular o similar presenta limitación a la propiedad deberá adjuntarse el documento que así lo demuestre y solicitar el trámite respectivo.* (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, teniendo en cuenta que el registro de este tipo de vehículos no ha podido incluirse dentro del RUNT, fue necesario establecer un procedimiento transitorio, mediante la Resolución 5625 del 17 de Noviembre de 2009, "Por la cual se establece un procedimiento transitorio para el registro de los Remolques, semirremolques multimodulares y similares y de la maquinaria agrícola, de construcción e industrial autopropulsada y se dictan otras disposiciones", que resuelve en su artículo primero: "hasta tanto entre en operación el registro nacional de remolques, semiremolques, multimodulares y similares, en el registro único nacional de tránsito RUNT, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte continuarán registrando los vehículos correspondientes, en los términos señalados en la Resolución 4775 del 1 de Octubre de 2009".

Sobre el paz y salvo de que trata el artículo 106 de la Resolución 4775, en el entendido que éste registro se llevará a cabo en los organismos de tránsito, y teniendo en cuenta que el artículo 10 de la ley 769 de 2002, creó el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, para obtener la información consolidada nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito, en donde se encuentre involucrado un infractor que tiene deudas por éste concepto, consideramos procedente hacer valer el impreso del sistema al que cualquier persona puede acceder por Internet, como el documento que hace las veces de paz y salvo, el cual puede ser confirmado por el funcionario encargado del trámite.

En cuanto al pago de retención en la fuente es necesario aclarar que la disposición aludida en la circular MT7791 del 22 de febrero de 2006, es el artículo 18 de ley 49 de 1990 que modificó en inciso segundo de del artículo 398 del Estatuto Tributario, disposición que señaló que la retención en la fuente por enajenación de activos fijos tratándose de los vehículos **automotores**, se realiza ante las oficinas de tránsito.

Por lo anterior, de conformidad con la Resolución 4100 de 2004, que determinó que los semiremolques, remolques y remolques balanceados no son vehículos automotores, considera este despacho que por el momento la enajenación de dichos vehículos no es objeto de pago de retención en la fuente, sin embargo, la reglamentación especial y superior puede cambiar, exigiendo el pago para cualquier vehículo y será en ese



MEMORANDO

20101340016213



momento en que se deberá exigir dicho pago, por el momento no es exigible a los vehículos no motorizados.

Con respecto al otorgamiento de poder para la representación del propietario, teniendo en cuenta que no existe reglamentación especial, debe acudirse al Código de Procedimiento Civil que en su artículo 65.determina:

*“Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.*

*El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.*

*Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona”.*

De lo anterior se concluye que el poderdante o mandatario debe hacer presentación personal del poder, la que puede realizarse ante el Director Territorial del Ministerio de Transporte por ser la autoridad ante la que realizará el trámite o ante un notario.

Cordialmente

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)